



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Comunicación General

Número:

Referencia: PLAN DE CONTINGENCIA – CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE PÓLIZAS ELECTRÓNICAS DE CAUCIÓN.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Como es sabido, en materia de pólizas de seguro de caución tendientes a ser presentadas como garantías en procedimientos de selección para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, por parte de las diversas jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Nacional, el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16, modificada por su similar N° DI-2019-96-APN-ONC#JGM, establece en su inciso e) que deberán ser necesariamente pólizas electrónicas, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) y extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante.

Tan es así que, mediante las Comunicaciones Generales ONC Nros. 135, de fecha 10 de octubre de 2019 y 136, de fecha, 21 de octubre de 2019, respectivamente, se aclaró expresamente que a partir del día 1° de noviembre de 2019 se admitirían únicamente las pólizas de seguro de caución que fuesen electrónicas.

En consonancia con ello, mediante Disposición ONC N° DI-2019-109-APN-ONC#JGM, de fecha 31 de octubre de 2019, se sustituyeron, oportunamente, los artículos 10, 13 y 16 del “Manual de procedimiento del COMPR.AR” aprobado por la Disposición ONC N° 65/16, con el objeto de regular los requisitos de integración de las garantías de mantenimiento de oferta, de impugnación al dictamen de evaluación y de cumplimiento de contrato, cuando se trate —justamente— de pólizas electrónicas de seguro de caución.

A su vez, en cuanto concierne al régimen atinente a los contratos de obras públicas, por Disposición ONC N° 22/19 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (“PUCG”) para las Contrataciones de Obras Públicas, el cual debe ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En cuanto aquí interesa, en los artículos 5.9, 6.15 y 8.5 del PUCG se reguló que, una de las formas en que pueden

constituirse las garantías de mantenimiento de oferta, de impugnación y la contragarantía de anticipo financiero, respectivamente, es mediante póliza de seguro de caución, aprobada por la SSN, las que debían presentarse en forma física en el organismo contratante.

Posteriormente, mediante Disposición ONC N° 97/19 se modificó el PUCG, habilitándose como forma de garantía la póliza electrónica de seguro de caución y eliminándose de dichas cláusulas la posibilidad de presentar este tipo de garantía en soporte físico, ello a fin de simplificar los procedimientos de contratación y de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Nacional y los administrados.

Frente a tales modificaciones y con el fin de ordenar las tareas que, en esta materia, competen a los organismos compradores/comitentes se emitió, en primer lugar, la Comunicación General ONC N° 139, de fecha 1° de noviembre de 2019, por cuyo conducto se disponibilizó un instructivo para el uso del **servicio de consulta del estado de pólizas electrónicas de seguro de caución a través de los sistemas electrónicos “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR”**.

Como complemento de lo anterior, se emitieron sendas Comunicaciones Generales ONC Nros. 3, de fecha 7 de enero de 2020 (de aplicación exclusiva al “COMPR.AR”) y 28, de fecha 3 de diciembre de 2020 (correspondiente al sistema “CONTRAT.AR”).

De este modo, para operativizar la carga, cotejo y custodia de esta clase de garantías, se estableció que las pólizas electrónicas contarán con un número de GDE propio y los datos de éstas, se cotejarán con los datos cargados por el oferente en los sistemas COMPR.AR y CONTRAT.AR al momento de individualizar las respectivas pólizas.

Es dable mencionar, a todo evento, que los sistemas electrónicos que administra esta Oficina Nacional interoperan con el **Sistema Póliza On-line** de SSN, el cual reviste carácter informativo, razón por la cual no cambia la validez de una póliza el hecho de su incorporación al mismo (v. IF-2022-72901674-APN-GCG#SSN).

Aclarado lo anterior es preciso destacar que, mediante un comunicado oficial subido recientemente al sitio de la SSN (<https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros>), el mentado organismo regulador del mercado asegurador informó lo siguiente: *“La Superintendencia de Seguros de la Nación pone en conocimiento que los sistemas informáticos del organismo se encuentran fuera de servicio de forma momentánea. Esto se debe a eventos recientes vinculados con la seguridad informática...”*.

En ese contexto, mediante Nota N° NO-2023-43724017-APN-SSN#MEC, de fecha 19 de abril de 2023, la Superintendente de Seguros de la Nación comunicó a este Órgano Rector lo siguiente: *“...esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se encuentra afectada por un evento informático que está siendo materia de evaluación y saneamiento pero que en lo inmediato podría comprometer la seguridad de sus sistemas, de suerte tal que en la inteligencia de la continuidad operativa de sus funciones se han dispuesto metodologías provisionales alternativas. En consecuencia y a los efectos de no obstar a los procesos de licitación que se encuentren en curso o que estén próximos a implementarse, cabe comunicar a esa Oficina a su cargo que este Organismo está en condiciones de certificar la veracidad y autenticidad de las POLIZAS DE CAUCIÓN, sin perjuicio de que cabe modificar de manera provisional el procedimiento para expedirse al respecto. Todo esto teniendo presente que a través del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) se viabilizan todas las comunicaciones que al respecto sea menester producir...”*.

A mayor abundamiento, en la referida nota se indicó que: *“...pueden contactar por el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, mediante el Módulo COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) a fin de que gestione la certificación de las PÓLIZAS DE CAUCIÓN*

que resulten pertinentes, acorde al siguiente formato de requerimiento:

- **REFERENCIA: CERTIFICACIÓN PÓLIZA DE CAUCIÓN**
- **DESTINATARIO (USUARIO GDE): L.CARNEVALI (Lucio Carnevali)**
- **CONTENIDO MÍNIMO DEL REQUERIMIENTO:**
 - 1.- PROCESO LICITACIÓN – REFERENCIA NRO DE ACTUACIÓN
 - 2.- ASEGURADO
 - 3.- TOMADOR
 - 4.- COMPAÑÍA DE SEGUROS
 - 5.- NRO DE PÓLIZA
 - 6.- OBSERVACIONES
 - 7.- EMBEBIDO ACOMPAÑAR FRENTE DE PÓLIZA EN PDF... ”.

Así las cosas, la circunstancia descripta torna imperioso para esta Oficina adoptar, en lo inmediato, medidas de contingencia tendientes a morigerar el impacto operativo susceptible de acarrear la imposibilidad de cotejar los datos de las pólizas electrónicas como consecuencia de no encontrarse operativa la nube de la SSN.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, en procura de evitar mayores dilaciones y facilitar la continuidad a los procesos en trámite o que estén próximos a iniciarse, se establece el siguiente plan de contingencia:

a) Se suspende **temporalmente** la vigencia de las Comunicaciones Generales ONC Nros. 139/19, 3/20 y 28/20.

b) Certificación de pólizas electrónicas:

I. En lugar de cotejar los datos de las pólizas electrónicas constituidas como garantías, conforme se estableció oportunamente en los instructivos cuya aplicación se suspende, **mientras se encuentre vigente el presente plan de contingencia**, las diversas jurisdicciones y entidades deberán cursar una nota a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), con el objeto de requerir al organismo de contralor aludido, la certificación de la veracidad y autenticidad de las pólizas electrónicas de seguro de caución de que se trate.

II. Dicha comunicación oficial deberá ser dirigida al usuario L.CARNEVALI (Lucio CARNEVALI), acorde al siguiente formato de requerimiento indicado por la SSN: REFERENCIA: CERTIFICACIÓN PÓLIZA DE CAUCIÓN, CONTENIDO MÍNIMO DEL REQUERIMIENTO: 1.- PROCESO LICITACIÓN – REFERENCIA NRO DE ACTUACIÓN 2.- ASEGURADO 3.- TOMADOR 4.- COMPAÑÍA DE SEGUROS 5.- NRO DE PÓLIZA 6.- OBSERVACIONES 7.- EMBEBIDO ACOMPAÑAR FRENTE DE PÓLIZA EN PDF.

III. El plazo con que contará la SSN para responder será de QUINCE (15) días hábiles, desde la recepción del requerimiento. Las constancias que les sean remitidas deberán ser incorporadas al expediente de la contratación de que se trate.

IMPORTANTE: Se deja expresa constancia que la presente medida tendrá, inicialmente, una vigencia acotada de DOS (2) meses, computable a partir de su difusión en el Portal “INFOLEG”; ello sin perjuicio de la posibilidad de que sea, eventualmente, prorrogada vía Comunicación General.

